





ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente sobre aprobación de la escritura de la Sociedad especial minera, denominada La Milagrosa, ha resultado con fecha de ayer el siguiente decreto:
«Vista la escritura otorgada en 30 de Octubre último...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales:
Oído el Consejo de provincia, y de entera conformidad, Declaro formalmente constituida la mencionada Sociedad con el carácter y bajo la denominación y para los fines que se expresan en la escritura...

Villalba, por la que Andrés Oregó, de San Martín de las Posadas, vendió a Luis Coira, de Montonito, un diez y seis sal de la casería de Salguero, y la cuarta parte de otro diez y seis sal de dicho lugar de Salguero.

No se expresan mensuras ni testadas.

178. En el libro de la jurisdicción del Alfoz del Castro de Oro, correspondiente al año de 1770, se halla la inscripción de una escritura otorgada en 21 de Enero de dicho año a fe de Luis Francisco de Allegue, Escribano y vecino de Mondofedo, por la que D. Francisco Santomé y Aguiar, de la parroquia de San Jorge, incorporó y agregó, a los vináculos que estaba poseyendo, la octava parte del derecho útil de la casería y lugar de Pichin en Santa María del Pereiro; un diez y seis sal del mismo lugar, y la tercera parte de otro diez y seis sal del mismo.

No se expresa ninguna finca.

179. En el referido libro se encuentra la inscripción de otra escritura, su fecha 7 de Julio de 1769, otorgada a fe del Escribano Domingo Antonio Trillas, de Santa Cruz del Valle de Oro, por la que Francisco Lopez y Josefa Dorado, de Santa María de Bacov, vendieron a Juan Mel, su convecino, la cuarta parte del derecho útil de una casa y lugar que llaman Cima de Vila en dicha de Bacov, compuesto de una casa, huerta, parra, heredades manías y bravas.

No se expresa finca alguna.

180. En el mencionado libro se halla la inscripción de una escritura otorgada en 24 de Febrero de 1768 a fe de Manuel Gomez de Arévalo y Navarro, Escribano de número de la villa de Illescas, por la que Ventura Quintela, vecino de ella, donó a D. Rosendo da Fraga, Presbítero, hermano carnal de Marta da Fraga, una fanega de tierra en la parroquia de Santiago de Adela.

No se expresa la situación en que radique.

181. En el expuesto libro se halla la inscripción de una escritura otorgada en 30 de Agosto de 1770 a fe del Escribano Domingo Nuñez Leal, de San Pedro de Mor, por la que Magdalena Alonso Lopez, viuda de Luis Díaz Pardo, de dicha de Mor, donó a D. Luis Díaz Pardo, su hijo, el tercio y remanente del quinto de todos sus bienes muebles y raíces, derechos y acciones.

No se discretan bienes algunos.

182. En el libro de la jurisdicción de Villanueva de Lorenzana se halla la inscripción de una escritura, su fecha 27 de Mayo de 1770, a cuyo año corresponde aquél, otorgada a fe del Escribano Francisco Perez Velderrain, de dicha de Lorenzana, por la que Domingo Fernandez de Prado y su mujer María Antonia Lopez, del lugar de Villapal, en la expuesta de Lorenzana, tomaron a censo de la obra pía de Villarroel 1.490 rs. de principal, a cuyo seguro, entre otros bienes, hipotecaron un cuarto de una casa en Villapal, un estacío de salguero y un molino de los tres que poseían.

No se expresan las testadas de la primera ni las situaciones de las dos últimas.

183. En el mencionado libro se halla la inscripción de otra escritura, su fecha 6 de Setiembre de 1770, otorgada a fe del Escribano José Lopez Santomé y Aguiar, de Villanueva de Lorenzana, por la que Josefa Fernandez, viuda de D. Juan Gonzalez, y su hijo, don D. José, con el fin de ascender este al estado sacerdotal, sujetaron varios bienes, y entre ellos lo fué la mitad de la casa y lugar nombrada do Campo, en Villanueva, con su era, huerta, tierras, prados &c.

No se discretan las fincas, sus testadas ni situaciones.

184. En el indicado libro se encuentra la inscripción de una escritura otorgada en 25 de Setiembre de 1770 a fe del Escribano Francisco Antonio Pineda y Montano, de San Pedro de Mor, por la cual Doña Juana de Nieblas Tejada y Santiso, viuda, vendió a D. Francisco Bermudez de Bacov varios bienes, y al seguro hipotecó, entre otros, toda la parte que hacia en la casería y lugar, sito en la aldea de Carballedo, curato de Villanueva de Lorenzana, compuesto de casa, era, huertas, vagos, entradas y salidas, cortiñas, heredades &c.

No se discretan bienes algunos.

185. En el libro de la jurisdicción de Villanoro, correspondiente al año de 1770, se halla la inscripción de una escritura, su fecha 25 de Mayo de dicho año, otorgada a fe del Escribano Bernardo Valledor y Lamesa, de Villanueva de Lorenzana, por la que Doña Francisca de Puga y Canicio tomó a censo de la cofradía de Animas de dicha de Villanueva 200 ducados por réditos de 60 anuales, para una casería, entre otros bienes, hipotecó dos tercios partes de una casa con su cocina, sobrado y demás oficinas, con igual porción de sus huertas y era; dos tercios de dos cahuegares y cortiña arriba y abajo de dicha casa, de dos ferrados; igual porción de dos ferrados más un cuarto de heredad adelante de la era.

No se expresan las testadas ni situaciones en algunas de dichas fincas.

186. En el mencionado libro se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 16 de Julio de 1761, otorgada a fe del Escribano Pedro Perez de Villanueva, de San Miguel de Reinante, por el que Gregorio do Baa, de San Juan de Villanoro, vendió a Andrés Fanejo, su convecino, el útil dominio de toda la parte y porción que tenía en los montes y labranzo con el sitio del molino, situado todo dentro de la finca que pertenecen dichas fincas.

No se expresa su finca ni situaciones.

187. En el libro alrta mencionado se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 25 de Noviembre de 1765, otorgada a fe de Luis de la Marina, de Santiago de Fazorou, por la que Salvador Fernandez y su mujer Lorenza Rodriguez vendieron a Francisco Fanejo, de San Juan de Villanoro, el dominio útil de un jornal de viña.

No se expresa la situación en que se encuentra.

188. En el indicado cuaderno o libro se halla la inscripción de una escritura, su fecha 22 de Julio de 1770, otorgada a fe del Escribano José Píllado Tarlo Rivadeneira, por la que Juana Diaz, soltera, vecina de Santa Cristina de Gilerro de Mariñas, vendió para siempre a D. Antonio Aguirre, vecino de Rivado, una pieza de heredad sembradura, un ferrado, sito en la feligresía de San Juan de Villanoro.

No se expresa su finca situación.

189. En el dicho libro se encuentra la inscripción de una escritura otorgada en 23 de Agosto de 1770 a fe del Escribano Bernardo José Berdia, de la Real Audiencia, por la que Juan de Castañeira, de Santiago de For, vendió a José Diaz, de San Martín de Mondofedo, una pieza de heredad labradra, al sitio que dicen de Ferran y Veiga de Saa-Vila, sembradura dos ferrados y medio.

No se expresa la parroquia a que corresponde.

190. En el libro de la jurisdicción de Mondofedo y su territorio, correspondiente al año de 1771, se halla la inscripción de una escritura otorgada a fe de Tomás Pedro Romero, Escribano de la referida de Mondofedo en 13 de Febrero de dicho año, por la que Juan Domingo de Otero, de la misma, cedió para siempre a su convecino y yerno Pascual Bermudez, la sétima parte y un diez y seis sal del dicho útil de tres molinos harinero y de un ferrado de huerta a sus expaldas donde llaman Cóngras.

No se expresan testadas algunas.

191. En el nominado libro tambien se encuentra la inscripción de otra escritura, su fecha 23 de Febrero de 1771, otorgada a fe de D. Francisco Perez Belderrain, Escribano de Villanueva de Lorenzana, por la que el Doctor D. Manuel Villares Montenegro, Canónigo de la Santa Iglesia catedral de Mondofedo y Rector del Colegio de la misma con Real facultad de S. M., tomó a censo de la Obra pía, fundada por el Ilmo. Sr. D. Mauro Villarreal, 100.000 rs. de principal por réditos anuales 2.000, a cuyo seguro hipotecó como derechos del expreso Colegio los préstamos sin cura de San Pedro de Vivero, Aheludo, Villadonelle, For y otros.

No se expresan bienes algunos.

192. En el libro que queda citado se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 7 de Febrero de 1771, otorgada a fe del Escribano Luis Fernandez del Riego, vecino de la ciudad de Mondofedo, por la que D. Baltasar Gonzalez Estua, Presbítero, y D. José Santomé y Aguiar, de dicha ciudad, como testamentos de D. Francisco Diaz Vilapal, vendieron a Nicolás Gonzalez Polo la mitad del útil dominio de un lugar sito en Seibane, con su casa, era, huertas, cortiñas, heredades &c.

No se expresan situaciones ni testadas.

193. En el libro referido se halla la inscripción de una escritura, su fecha 24 de Febrero de 1771, otorgada a fe del Escribano Clemente do Pazo, de Mondofedo, por la que Manuela Fernandez, viuda de Lorenzo Diaz, su hija Rosa Fernandez, soltera, y Jorge de Centeno con su mujer Juana Fernandez de Luaces, de la Rillera de Cesuras, vendieron a Juan Diaz, de la misma cura, entre otros bienes, una lanza de monte de los llamados de Rego de Cas.

No se expresan testadas ni sembradura finca.

194. En el libro indicado se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 12 de Marzo de 1771, otorgada a fe del Escribano Clemente do Pazo, vecino de Mondofedo, por la que Rosenda Fernandez de Rubinos, viuda de Rafael de Cancio, vendió a Salvador Cabanas, de dicha de Mondofedo, entre otros bienes media lanza de monte partible, donde llaman Chadeico, lugar de Corugetes.

No se expresa la sembradura ni testadas.

195. En el referido libro se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 30 de Junio de 1771, otorgada a fe de Clemente do Pazo, de Mondofedo, por la que Antonio Yañes y su mujer Mariana Gonzalez, del lugar de Redondo Curato, de la ciudad de Mondofedo, vendieron a mancomún a Luis Ledo, hermano y cuñado, de la Rillera de Cesuras, entre otros bienes, tres pedazos de huerta, una aira y porción de monte en el lugar de Zouan.

No se designa la sembradura de dichas fincas.

196. En el expuesto libro se halla la inscripción de una escritura, otorgada en 11 de Agosto de 1771, a fe del Escribano Fernandez del Riego, vecino de la ciudad de Mondofedo, por la que José Ledo y María Antonia Gonzalez, su mujer, de San Lorenzo de Lasdónigas, como principales, tomaron a censo del hospital de San Pablo, de dicha ciudad, la cantidad de 1.100 rs. por los réditos anuales de 33, a cuyo seguro, entre otros bienes, hipotecaron una casa sito en dicha de Lasdónigas y lugar de Pe do Monte con lo a ella anejo y una hodega contigua.

No se expresan testadas algunas.

197. En el nominado libro se halla la inscripción de una escritura otorgada a fe de Gaspar Velez, Escribano y vecino de San Salvador de Crecente, en 9 de Julio de 1771, por la que Nicolás de Leiras y José de Leiras, su hijo, de Santiago de Lindin, cedieron y largaron para siempre a Juana de Cornide, hija tambien del Nicolás, para contraer matrimonio con Bartolomé de Bin, de Santiago de Reinante, legítimas de todos los bienes muebles y raíces que se hallasen a su muerte.

No se expresan bienes algunos.

198. En el indicado libro se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 15 de Diciembre de 1771, otorgada a fe del Escribano Clemente do Pazo, vecino de Mondofedo, por la que María Diaz, viuda de José Diaz Villarreal, de la Rillera de Ambroz, curato de Mondofedo, tutora de sus hijos, vendió a D. Antonio Lopez da Quenle y Villarreal, de dicha de Ambroz, y entre otros bienes, la porción de montes que hace en los llamados de Padronelo, que viene a ser un cuarto de la tercera parte de un cuarto, sito en la referida de Ambroz.

No se expresan testadas ni sembradura.

199. En el libro de Cotos, correspondiente al año de 1771, se encuentra la inscripción de un testamento, otorgado en 18 de Setiembre de 1769, por el que Pascual Rodriguez, viudo de María Varela, vecino del Coto y feligresía de Santiago de Moncelos, a testimonio del Escribano Pedro Antonio Rodriguez, hizo donación a Ana Varela, su hija, mujer de Francisco Rodriguez, de dos piezas de heredad, donde llaman Liberas do Porto, y además eligió por su heredero a Lázaro Rodriguez, hijo de Pedro Rodriguez su hermano, de la sexta parte de la casa y lugar que le llama do Zofan, compuesto de corral, era, huertas, prados, cortiñas &c.

No se expresa la parroquia que corresponden las dos primeras fincas, ni tampoco la cabida, situaciones y testadas de las demás.

200. En dicho libro tambien se halla la inscripción de una escritura otorgada en 27 de Enero de 1771 a fe del Escribano Juan Antonio Bermudez, de la jurisdicción de Meira, por la que Manuel Gomez, del lugar de Galagos, en Santa Comba de Orrea, vendió a Antonio Gomez, de igual vecindad, media hanega de rentas, con que anualmente le pagaba Domingo Rico, del lugar del Courel, en la expresada de Santa Comba de Orrea.

No se expresan las fincas sobre gravita la indicada renta.

201. En el libro de Cotos que queda citado se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 6 de Noviembre de 1770, otorgada a fe del Escribano Pedro Antonio Rodriguez, de Santa María de Carballedo, por la que Juan Antonio Penelas, de la feligresía de Moncelos, vendió a D. Juan Antonio do Rego, Presbítero de dicha de Carballedo, entre otras fincas, la parte de montes comunes y particulares correspondientes al lugar de Vilalán.

No se expresa la sembradura ni testadas.

202. En el indicado libro ó cuaderno se halla la inscripción de una escritura otorgada en 21 de Setiembre de 1769 a fe del Escribano Rodrigo Labrada, de San Pedro de Aldige, por la que el Licenciado D. José do Barja Luaces, vecino de Santa María de Muimenta, tomó a censo a la cofradía de Nuestra Señora del Cármen, San José y la de Animas, en Santiago de Moncelo, 1.000 rs. por los réditos anuales de 60, a cuyo seguro hipotecó una parte de los terrenos de dicho lugar, sito en dicha de Moncelos, compuesto de chozas, alpendre, era y lue; a dos piezas de cortiña en el referido lugar, sembradura dos hanegas, un prado de 10 ferrados y cuatro hanegas de heredad labradra en el Villar das Penelas.

No se expresan testadas en algunas fincas, y en otras falta tambien la sembradura y situaciones.

203. En el expuesto libro de Cotos se halla la inscripción de una escritura, su fecha 7 de Marzo de 1770, otorgada a fe del Escribano Pedro Antonio Rodriguez, de Santa María de Carballedo, por la que Domingo do Rio y Rosendo Rodriguez, de Santiago de Moncelos, tomaron a censo de la cofradía de Nuestra Señora del Cármen, de Santiago de Moncelos, 1.500 rs. por los réditos anuales de 45, y al seguro hipotecaron varios bienes, y entre ellos los terrenos partes del lugar y casería compuesta de casa, era, huertas, prados, cortiñas, prados, corrales, heredades bravas y manías.

No se discretan testadas ni sembradura.

204. En dicho libro se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 9 de Setiembre de 1770, a fe del Escribano Alonso Perez, de la jurisdicción de Meira, por la que José Fernandez, vecino del lugar da Veiga, en Santa Comba de Orrea, donó a Manuel Gomez, su primo, de la misma comarca, una reserva del usufructo de todos sus bienes muebles y raíces; y además para siempre un cuarto de piedra cubierto de losa y madera con igual parte de la caballería en el lugar da Veiga.

Faltan las testadas de esta última partida, y no se expresan aquellos.

205. En el mencionado libro se encuentra la inscripción de una escritura otorgada en 16 de Junio de 1771 a fe de Hipólito Aguiar, Escribano de Mondofedo, por la que Antonio Garcia, del lugar de Rebordela, y su hermano Fernando Garcia, de San Jorge de Piquín, hicieron permuta de sus legítimas.

No se expresan bienes algunos.

206. En dicho libro tambien se halla la inscripción de otra escritura, otorgada a fe del Escribano de Mondofedo de Santa Fernandez de Allegue en 4 de Setiembre de 1771, por la que D. José de Otero y Lemos, Cura de dicha de Mondofedo, vendió a Miguel Palmoro, su hijo, Antonio, de San Estéban de Oiran, el lugar con dos casas, situado en el lugar de Pereira da Rega en la misma de Oiran.

No se expresan las situaciones, mensuras y testadas.

207. En el mencionado libro tambien se encuentra la inscripción de una escritura otorgada en 3 de Setiembre de 1771 a fe del Escribano Luis Francisco de Allegue, vecino de Mondofedo, por la que Francisco Centeno, de San Jorge de Lorenzana, entre otras cosas, aprobó y ratificó la venta que hiciera a Rosendo Centeno, su convecino, de una pieza de heredad en la Chousa da Infesta, en dicha de San Jorge, sembradura de un ferrado.

No se expresan las testadas.

(Se continuará.)

Audiencia territorial de Búrgos.

Vacante por fallecimiento del que servía una plaza de alguacil del Juzgado de primera instancia de Lorna, y debiendo proveerse esta en la clase de paisanos, el señor Regente de este Superior Tribunal ha dispuesto se haga saber al público a fin de que los aspirantes que reúnan la edad, aptitud y demás circunstancias necesarias, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo en el término de 40 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia.

Búrgos 8 de Diciembre de 1863.—P. O. del Sr. Regente, Bonifacio Garcia. 6217

Vacante por renuncia del que servía una plaza de alguacil del Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas, y debiendo proveerse esta en la clase de militares, el Sr. Regente de este Superior Tribunal ha dispuesto se haga saber al público a fin de que los aspirantes que reúnan aquella circunstancia presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo en el término de 40 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia.

Búrgos 9 de Diciembre de 1863.—P. O. del Sr. Regente, Bonifacio Garcia. 6216

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago núm. 4.133 de entrada y 321 de inscripción, fecha 27 de Agosto de 1862, expedida por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como sujeción de la Caja general de Depósitos, a favor de D. Javier Garcia, en nombre de Don Víctor Palacios y hermanos, por valor de 13.000 rs. que tenía constituidos en la misma en concepto de «Depósito voluntario transferible a plazo fijo con interés del 6 por 100 y a devolver en 27 de Agosto último, el cual fué renovado oportunamente, se hace público por medio del presente anuncio, según determina el art. 97 de la instrucción de dicha Caja, fecha 4 de Diciembre de 1861, a los efectos que en el mismo se establece.

Santander 3 de Diciembre de 1863.—P. I., José Villa. 6094

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicado, y conforme con todas ellas, me obligo a entregar en la Fábrica de Polvora de Ruidera la cantidad de... de carbon de agraminia en el año... que forman (un lote ó tantos lotes), así como el suministro extraordinario de la cuarta parte si

